

**Superintendencia de Administradoras
de Fondos de Pensiones**

CIRCULAR N° 488

VISTOS: Las facultades que confiere la ley a esta Superintendencia, se imparten las siguientes instrucciones de cumplimiento obligatorio para todas las Administradoras de Fondos de Pensiones.

REF.: MODIFICA CIRCULAR N° 448

1. Suprímese lo indicado en la letra b) del número 3 de la letra A del Capítulo II de la Circular N° 448;
2. Las letras c), d), e), f) y g) del N° 3 de la letra A del Capítulo II de la Circular N° 448 ocuparán respectivamente, los lugares de las letras b), c), d), e) y f) del mismo N° 3;
3. La presente Circular comenzará a regir el día 1^o de marzo de 1988;
4. Con el fin de mantener actualizada la Circular N° 448, se adjuntan las hojas de reemplazo correspondientes.

JUAN ARIZTIA MATTE
Superintendente de A.F.P.

SANTIAGO, 15 - 01 88

Superintendencia de Administradoras de Fondos de Pensiones

establecer el criterio para determinar el porcentaje de sobrevaloración, en base a la información que al final de cada año requiere la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras.

h) Otros Activos.

Se deberán considerar todas aquellas cuentas dentro de los otros activos que por su volumen cobren importancia, lo cual deberá ser fundamentado por la Administradora.

i) Determinación del Patrimonio Económico.

En la determinación del patrimonio económico se deberá fundamentar claramente el tratamiento aplicado a las cuentas del activo que no tengan valor económico como por ejemplo "Pérdidas de ejercicios anteriores" o "Déficit de Provisiones".

2.- Endeudamiento Legal.

La información para el cálculo del endeudamiento legal aparece el formulario M-30 y corresponde a la razón:

Total del Endeudamiento afecto a Margen, dividido por el total del Capital pagado y Reservas para Márgenes Art. 81 y 115 de la ley general de Bancos.

3.- Calce

a) En este indicador se deberán definir los límites de los distintos plazos y las monedas utilizadas a base de la información que aparece en el formulario T-13, verificando si las operaciones SWAP del pasivo corresponden a monedas reajustables no reajustables o a ambas. Se deberá confeccionar una matriz con los indicadores de calces de plazos en las columnas y de monedas en las filas, calculados respecto al patrimonio económico.

b) Inversiones Financieras.

Este tipo de inversiones están clasificadas en el activo circulante, por, lo que son considerados para los efectos del cálculo del calce como activos de corto plazo, sin perjuicio de que sus flujos de vencimiento puedan corresponder a plazos mayores.

En los casos en que se presenten descalces de mediano o largo plazo, a causa de lo anterior, y que afecten la clasificación de la institución financiera, se podrá rehacer la matriz de descalces reasignando las inversiones financieras a los plazos que presentan problemas, lo que deberá fundamentarse.

Superintendencia de Administradoras de Fondos de Pensiones

c) Pasivos de Largo Plazo.

Cuando existan problemas de calce en el largo plazo, se podrán restar los pasivos de largo plazo que cuenten con cláusulas de prepago. Asimismo, cuando existan pasivos de largo plazo contratados a tasas de interés flotantes que correspondan a un plazo inferior al del vencimiento, el pasivo se podrá asimilar a dicho menor plazo.

d) Operaciones Swaps de Terceros y de Capital.

En el cálculo de la matriz de calces, se deberá especificar el tratamiento de que han sido objeto los compromisos de recompra de dólares hechos por las instituciones por cuenta de terceros o correspondientes a cuenta de capital.

Dado que no es posible identificar estas operaciones, la información relevante para efectuar la corrección a este indicador, en los casos en que proceda, deberá provenir de las instituciones financieras interesadas.

e) Contingencias.

Las Administradoras podrán eliminar ciertas partidas al determinar este indicador, en la medida en que estimen, que corresponden a contingencias y no a obligaciones exigibles.

f) Otras Consideraciones.

Las Administradoras podrán realizar ajustes distintos a los aquí señalados, fundamentando claramente los procedimientos ocupados para ello.

4.- Rentabilidad.

a) La Administradora deberá determinar, el resultado operacional y los activos utilizados para el cálculo de este indicador, detallando claramente el procedimiento y las cuentas involucradas. De los activos se deberán eliminar aquellas partidas incluídas que, a juicio de la Administradora, no generen ni permitan generar flujos para el negocio. Sin perjuicio de lo anterior, la Administradora deberá siempre explicar el tratamiento de las siguientes partidas:

- Pérdidas acumuladas de ejercicios anteriores;
- Provisiones para absorber pérdidas de ejercicios anteriores;
- Pérdidas diferidas por venta de bienes adjudicados;